



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 24

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/07/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2019 00188 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AGUSTIN QUIÑONEZ FORERO	NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda	02/07/2020		
68001 33 33 015 2020 00050 00	Sin Tipo de Proceso	YENNY PAOLA ESPARZA GOMEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	02/07/2020		
68001 33 33 015 2020 00054 00	Sin Tipo de Proceso	FHEIVER ALDEMAR VARGAS ANGARITA	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL	Auto admite demanda	02/07/2020		
68001 33 33 015 2020 00067 00	Sin Tipo de Proceso	VICTOR ALFONSO ROVIRA MORENO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto admite demanda	02/07/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/07/2020 (dd/mm/aaaa) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 68001333301520200006700 se encuentra para decidir su admisión. Sirvase proveer

Bucaramanga, 02 de Julio de 2020

EDGAR LEWIS HOLGUÍN OLIVERA
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dos (02) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 680013333 015 2020 00067 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO ROVIRA MORENO Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA- MUNICIPIO DE GIRON

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al señor representante legal de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E. S. P -ESSA-** y al **MUNICIPIO DE GIRON** en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI, así mismo, se advierte que si bien la demanda fue radicada con anterioridad a la expedición del Decreto Legislativo precitado, no es menos cierto que conforme a las consideraciones de la norma en comento, sus disposiciones se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos, tramite secretarial del cual se dejará constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
4. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.
5. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez

¹ Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

RADICADO: 680013333 015 2020 00067 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO ROVIRA MORENO Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA- MUNICIPIO DE GIRON

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. Conforme a los artículos 3 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y atendiendo la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de Junio de 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que la presentación de los memoriales dentro del presente proceso deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual – *preferiblemente en formato PDF* – en el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co asignado para tal fin en la Oficina de Servicio de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, dentro del horario judicial establecido.

7. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

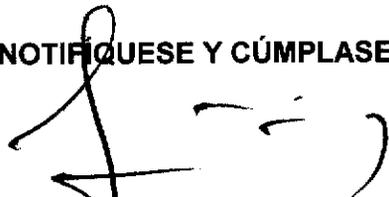
- Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue de forma digital – *preferiblemente en formato PDF* – todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo conservación.
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.

8. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en consecuencia, por Secretaria dispóngase su inserción en el Estado Electrónico asignado al Juzgado en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga/home>

Así mismo, podrá realizar seguimiento virtual al proceso en el link de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, seleccionando BUCARAMANGA y señalando como entidad JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (ORAL), indicando los 23 dígitos del radicado asignado al mismo.

9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **GABRIELA DEL MAR MANTILLA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098.763.810 y Tarjeta Profesional No. 318.142 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante a folios 16 – 18 del expediente.

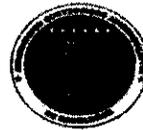
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.I. No. 111

Estado electrónico procesos orales No. 024 del 03 de Julio de 2020.



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 68001333301520200005400 se encuentra para decidir su admisión. Sirvase proveer

Bucaramanga, 02 de Julio de 2020.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUIJÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dos (02) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 680013333 015 2020 00054 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: FHEIVER ALDEMAR VARGAS ANGARITA
DEMANDADO: NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al señor representante legal de la NACIÓN-EJERCITO NACIONAL en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹, razón por la cual por Secretaría remitase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI, así mismo, se advierte que si bien la demanda fue radicada con anterioridad a la expedición del Decreto Legislativo precitado, no es menos cierto que conforme a las consideraciones de la norma en comento, sus disposiciones se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos, tramite secretarial del cual se dejará constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
4. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.
5. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este

¹ Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

680013333 015 2020 00054 00
REPARACION DIRECTA
FHEIVER ALDEMAR VARGAS ANGARITA
NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL

Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. Conforme a los artículos 3 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y atendiendo la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de Junio de 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que la presentación de los memoriales dentro del presente proceso deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual – *preferiblemente en formato PDF* – en el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co asignado para tal fin en la Oficina de Servicio de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, dentro del horario judicial establecido.

7. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

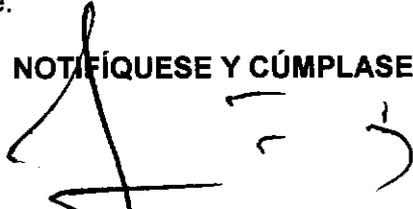
- Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue de forma digital – *preferiblemente en formato PDF* – todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo conservación.
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.

8. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en consecuencia, por Secretaria dispóngase su inserción en el Estado Electrónico asignado al Juzgado en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga/home>

Así mismo, podrá realizar seguimiento virtual al proceso en el link de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, seleccionando BUCARAMANGA y señalando como entidad JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (ORAL), indicando los 23 dígitos del radicado asignado al mismo.

9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **MANUEL ENRIQUE REMOLINA CAMPILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.540.931 y Tarjeta Profesional No. 138.123 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante a folio del 22 del expediente.

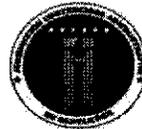
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.I. No. 110

Estado electrónico procesos orales No. 024 del 03 de Julio de 2020.



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 68001333301520200005000 se encuentra para decidir su admisión. Srvase proveer

Bucaramanga, 02 de Julio de 2020

EDGAR LEWIS HOEGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dos (02) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 680013333 015 2020 00050 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YENNY PAOLA ESPARZA GÓMEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
ASUNTO: ORDENES DE COMPARENDO

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

1. Notifíquese personalmente este auto al **REPRESENTANTE LEGAL** de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI, así mismo, se advierte que si bien la demanda fue radicada con anterioridad a la expedición del Decreto Legislativo precitado, no es menos cierto que conforme a las consideraciones de la norma en comento, sus disposiciones se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos, tramite secretarial del cual se dejará constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
4. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.
5. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos

¹ Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

680013333 015 2020 00050 00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
YENNY PAOLA ESPARZA GÓMEZ
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. Conforme a los artículos 3 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y atendiendo la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de Junio de 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que la presentación de los memoriales dentro del presente proceso deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual – *preferiblemente en formato PDF* – en el correo electrónico ofiseriamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co asignado para tal fin en la Oficina de Servicio de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, dentro del horario judicial establecido.

7. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

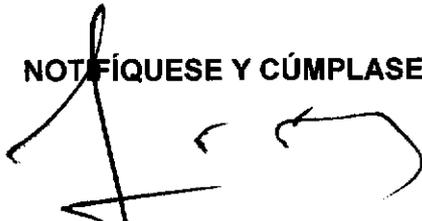
- Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue de forma digital – *preferiblemente en formato PDF* – todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo conservación.
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.

8. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en consecuencia, por Secretaria dispóngase su inserción en el Estado Electrónico asignado al Juzgado en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga/home>

Así mismo, podrá realizar seguimiento virtual al proceso en el link de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, seleccionando BUCARAMANGA y señalando como entidad JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (ORAL), indicando los 23 dígitos del radicado asignado al mismo.

9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **CARLOS AUGUSTO CUADRADO ZAFRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.711.935 de Puente Nacional y T.P. No. 85.277 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante a folio 12 del expediente.

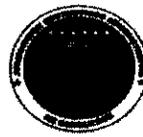
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-7

A.I. No. 109

Estado electrónico procesos orales No. 024 del 03 de Julio de 2020.



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 68001333301420190018800 se encuentra para decidir su admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 02 de Julio de 2020.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dos (02) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 680013333 014 2019 00188 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AGUSTIN QUIÑONEZ FORERO Y FIDEL JOSE GOMEZ RUEDA
DEMANDADO: NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN-
ASUNTO: RECONOCIMIENTO BONIFICACIÓN

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al señor representante legal de la **NACION- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-** en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹, razón por la cual por Secretaria remitase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI, así mismo, se advierte que si bien la demanda fue radicada con anterioridad a la expedición del Decreto Legislativo precitado, no es menos cierto que conforme a las consideraciones de la norma en comento, sus disposiciones se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos, tramite secretarial del cual se dejará constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
4. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.
5. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez

¹ Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

680013333 014 2019 00188 00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AGUSTIN QUIÑONEZ FORERO Y FIDEL JOSE GOMEZ RUEDA
NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. Conforme a los artículos 3 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y atendiendo la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de Junio de 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que la presentación de los memoriales dentro del presente proceso deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual – *preferiblemente en formato PDF* – en el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co asignado para tal fin en la Oficina de Servicio de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, dentro del horario judicial establecido.

7. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

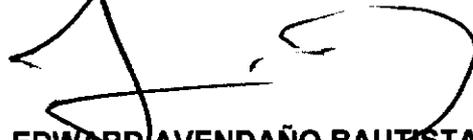
- Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue de forma digital – *preferiblemente en formato PDF* – todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo conservación.
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.

8. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en consecuencia, por Secretaria dispóngase su inserción en el Estado Electrónico asignado al Juzgado en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga/home>

Así mismo, podrá realizar seguimiento virtual al proceso en el link de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, seleccionando BUCARAMANGA y señalando como entidad JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (ORAL), indicando los 23 dígitos del radicado asignado al mismo.

9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **OSCAR EDUARDO GUZMAN SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.444.978 y Tarjeta Profesional No. 299.097 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante a folios del 14 y 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.I. No. 108

Estado electrónico procesos orales No. 024 del 03 de Julio de 2020.